

A C T A No 2. 2 3 6.-

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievas y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo Gonzalez, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para considerar:

PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29º inc.10º de la Ley Orgánica Judicial, ha dictado la siguiente Resolución del registro de Secretaría de Gobierno: 1º) No313/01, por la que se autoriza a la Dra. Liliana Beatriz Ferreyra, a ausentarse de la jurisdicción y de sus funciones los días 9 y 10 de agosto del cte. año, a fin de que asista a la "1º Jornada de Actualización para Egresados de la Carrera de Especialización en Derecho de Familia", que se llevará acabo en la ciudad de Rosario -Santa Fe- el día 10 de agosto del cte. año, en virtud de lo dispuesto por el Art. 56º del R.I.A.J. Oído lo cual y leída que fue la mencionada Resolución, ACORDARON: Tener presente.

SEGUNDO: Sr. Secretario de la Procuración General Dr. Carlos D. Buxmann s/Elevación Resolución No 201/01 de Procuración General. Visto la Resolución elevada por el Funcionario que se menciona, en la que se resuelve disponer el traslado de la agente María Jaqueline Massat, con prestación de servicios en la Asesoría de Menores e Incapaces, a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara No2, y asignar

al agente Angel Gustavo Correa de la Defensoria de Pobres y Ausentes de Cámara No2, a la Asesoría de Menores del Juzgado de Menores, para el cumplimiento de sus tareas laborales, resolviendo la efectivización de ambos traslados, a partir del día 30 de julio del cte. año, ACORDARON: Tener presente y pasar a la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos. TERCERO: Director de Biblioteca e Informática Jurisprudencial, Dr. José Luis Huel s/Donación (Nota No873/01 -Sec.Gob.). Visto la nota presentada por el Sr. Director que se menciona, en la cual manifiesta al Cuerpo su agradecimiento por los términos expresados en el punto 6o del Acuerdo 2.229, solicitando se le permita donar un ejemplar del texto Trabajo monográfico Ensayo de Investigación "Justicia de Paz y Sociedad" a la Biblioteca Central "Dalmacio Vélez Sarfield", ACORDARON: Aceptar la donación realizada por el Sr. Director de Biblioteca e Informática Jurisprudencial del Trabajo monográfico que arriba se menciona, disponiendo se proceda a inventariar el mismo y en definitiva pase a acrecentar la bibliografía de la Biblioteca Central "Dalmacio Vélez Sarfield". CUARTO: Dra. Viviana Kalafatich s/Presentación (Nota No4.302/01 -Sec.Gob.). Visto la nota presentada por la Dra. Kalafatich al Cuerpo en la que destaca la actitud solidaria y ejemplar demostrada por los empleados del Excmo. Tribunal de Familia de Formosa, quienes a pesar del paro decretado y ante la falta de percepción de sus haberes trabajan día a día, con buena predisposición y amabilidad en el trato, peticionando asimismo se disponga afectar mayor cantidad de empleados a dicho Tribunal ya

que los que actualmente se encuentran destinados resultan insuficientes a pesar de ser eficientes, ACORDARON: Tener presente y agregar al legajo del Excmo. Tribunal de Familia la nota presentada por la Dra. Viviana Kalafatich conjuntamente con un testimonio del presente punto de Acuerdo. QUINTO: Sr. Ujier Dr. Abel Agustín Coronel s/Elevación denuncia del Dr. Tomás Exequiel Benítez (Nota No4.265/01 -Sec.Gob.-). Visto la nota presentada por el Sr. Ujier, por medio de la cual eleva a consideración del Cuerpo, la denuncia formulada por el Dr. Tomás Exequiel Benítez, Abogado del Foro, contra la Oficial de Justicia, Sra. María Inés Cáceres, en la que pone de resalto la irregularidad de obrar de la Sra. Oficial de Justicia interviniente en las diligencias ordenadas en los autos caratulados: "Reynoso, Antonio c/Benítez, Tomás E. s/Ejecutivo", Expte.No241 -Fo135 -Año:2001 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial No5 de la Primera Circunscripción Judicial -Formosa-; diligencia practicada el 05-07-01 en el domicilio laboral del denunciante, ACORDARON: Disponer se instruyan medidas preliminares de constatación de la falta administrativa denunciada, designándose a ese efecto a la Dra. Griselda García, Secretaria del Juzgado en lo Civil y Comercial No3 de esta Capital. SEXTO: Sra. Juez de Instrucción y Correccional No1 de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra. Angela C. Doldán Bernaquet de Ocampo s/Pedido. Visto la nota presentada por la Magistrada que se menciona, en la que solicita al Cuerpo se sirva a disponer el temperamento a

seguir respecto al orden de subrogación para intervenir en la tramitación de los Exptes. que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, hasta que se designe el reemplazante de la titular del mismo, quien ha sido designada miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Y Considerando: Que se trata de una situación excepcional en cuanto a la vacancia de dos Juzgados en esa Circunscripción, ACORDARON: Establecer para el caso el criterio adoptado en el punto 9º de la Acordada No 2.049. SEPTIMO: Sr. Juez de la Excm. Cámara de Aplaciones en lo Civil y Comercial, Dr. José Luis R. Pignocchi s/Pedido. Visto la nota presentada por el Magistrado que se menciona, por medio del cual pone en conocimiento del Superior Tribunal, que el día 7 y 8 de setiembre próximo ha de realizarse en nuestra ciudad la "Noveno Jornada de Intercambio de Experiencias entre Jueces y Funcionarios que avanzan hacia la Empresa de Servicio de Justicia". Asimismo solicita respecto al tema a desarrollarse durante la mañana del sábado 8 de setiembre (Técnicas de Negociación) de especial interés para los Sres. Delegados Vecinales de nuestra Provincia, se disponga invitar a los mismos para que asistan a dicha charla. A todos esos efectos peticiona, además, el auspicio del Superior Tribunal a dicho evento, considerando la posibilidad de facilitarle para la jornada, el material didáctico que posee el Centro de Capacitación de este Poder Judicial, ACORDARON: Dar difusión por Secretaría de Gobierno del evento que se menciona y hacer lugar al presta-

mo del material didáctico que se solicita. OCTAVO: Expte.No45 -Fo 04 -Año:2001 -Sec.Gob.Sup.- "Consejo Profesional de la Abogacía s/Intimación al Excmo. Superior Tribunal de Justicia". Y VISTOS: La nota presentada por el Consejo Profesional de la Abogacía el pasado 03 de agosto del corriente año y habiéndose corrido vista de la misma al Sr. Procurador General, el titular del Ministerio Público al evacuar la misma manifiesta: "I) Que por los motivos que son de público conocimiento, consistentes en la retención de servicios por parte del personal de este Poder Judicial, como consecuencia del no pago de sus remuneraciones mensuales, ante la crisis económica que alcanza a todo el país; el servicio de justicia, por lógica, se ha visto seriamente afectado en los últimos meses. II) No obstante la situación aludida precedentemente, y conforme se constatará detalladamente y fuera publicado en diversos medios escritos de comunicación social, no puede ser considerada como una suspensión de las garantías constitucionales o judiciales a que aluden las normativas citadas por los presentantes. Mas bien se trata de una circunstancia excepcional surgida de fuerza mayor que, precisamente, por afectar en parte el servicio de justicia al que deben tener acceso los justiciables y al normal ejercicio de la profesión de los abogados, debe procurarse superar mediante la intervención consensuada de todas las partes interesadas, como periodísticamente se había expresado que iban a buscarse las soluciones más convenientes posibles. III) Que más allá de la existencia parcial de la

problemática que nos afecta, considero improcedente el tenor de la presentación del Consejo Profesional de la Abogacía, el que se compone con los auxiliares de la justicia y no con supervisores de la misma. Es decir que, entiendo, no corresponde la intimación cursada, estableciendo un término perentorio para una satisfacción que no depende de V.E., y mucho menos, creo, se debe aceptar el apercibimiento de hacerlo personalmente responsable por el supuesto incumplimiento de sus funciones e instar la sanción por tal conducta. IV) Considero que el derecho de peticionar a las autoridades, constitucionalmente consagrado, no puede sobrepasar los límites de lo materialmente posible y, especialmente, ejercerse en un marco de forma y respeto a las jerarquías institucionalizadas. Caso contrario podría incurrirse en excesos violatorios de las garantías que se quieren preservar; siendo esto lo que está en el ánimo de la mayoría de los que estamos comprometidos en la Administración de Justicia. Ante la situación concretamente suscitada, entiendo que, al margen de continuar procurando la total normalización del servicio de justicia, se debe llamar a la reflexión a los presentantes, acerca de las formas y los medios empleados para lograr sus pretensiones, debiendo ser rechazados los términos referenciados, atento a la entidad de los mismos". Que compartiendo el dictamen de la Procuración, se observa que la entidad que nuclea a los letrados de la Provincia asume la conducta de intimar a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia para que en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs. "proceda a cumplir acabadamente

con las obligaciones" correspondientes para garantizar la efectiva administración de Justicia, todo bajo el apercibimiento que la misma nota menciona, cuando en principio, el Consejo Profesional de la Abogacía carece de atribuciones para formular intimaciones. En efecto, el art. 25 de la Ley 936 señala claramente cuales son las "atribuciones" del Consejo, y dentro de éstas, el inciso "e" solo concede la facultad de "propiciar" ante los Poderes Públicos, las medidas que estime convenientes para el ejercicio de la profesión. La mentada "intimación bajo apercibimiento", sin perjuicio de que no se compadece con los canales de diálogo institucional que permanecen vigentes, no encuentra legitimación en la legislación vigente. Pero además de dicha cuestión formal, este Superior Tribunal de Justicia ha venido garantizando la prestación del servicio de Justicia, con la implemetación del sistema establecido a partir de la Acordada 2.158 punto 14º y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 25.250, a cuyo texto legal -en especial el art.33- corresponde remitirse en homenaje a la brevedad. No desconocemos que la dinámica de los últimos acontecimientos puede y debe conducir a modificar algunos aspectos de la reglamentación vigente, siempre respetando la normativa indicada y tal como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación (T. 328 -p.1318), pero no puede este Tribunal admitir que se señale la existencia de una "suspensión de hecho de las garantías establecidas en la Constitución Nacional y Provincial y el art.27 punto 2º del Pacto de San José de

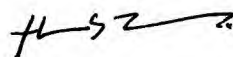
Costa Rica", cuando de acuerdo a las estadísticas elevadas por los juzgados y tribunales inferiores y las propias de este Superior Tribunal de Justicia, se acredita en forma indubitable que se siguieron despachando causas y celebrando audiencias, lo que ha sido valorado convenientemente por profesionales del fuero que han hecho llegar notas destacando el impropio esfuerzo de Jueces, Funcionarios y Empleados en tal sentido, como que pese a las limitaciones conocidas, se mantuvieron abiertas todas las dependencias judiciales, inclusive las Delegaciones Vecinales que atienden concretos problemas de ciudadanos en forma permanente y sin intervención letrada, lo que es también administrar justicia. Por las razones expuestas, ACORDARON: Rechazar los términos de la nota remitida a la Presidencia de este Superior Tribunal de Justicia por el Consejo Profesional de la Abogacía el pasado 03 de agosto del corriente año. Dese intervención a la Secretaría de Gobierno, a sus efectos. NOVENO: Sr. Instructor del Sumario Administrativo caratulado: "Agente Villalba, Andrés Antonio s/Sumario Administrativo, Expte.N34- Fo03 -Año:2001, Dr. Adolfo D. Paz s/Pedido. Visto la nota presentada por el Funcionario que se menciona, en la cual solicita al Cuerpo tenga a bien concederle la prórroga prevista en el art. 14º inc.8) del R.I.A.J. a los fines de poder concluir con la sustanciación del Sumario Administrativo que arriba se menciona, y considerando atendibles los argumentos expresados, ACORDARON: Conceder treinta (30) días de prórroga para la sustanciación del Sumario Administrativo caratulado: "Agente Villalba, Andrés Antonio s/Sumario

Administrativo", Expte.N34 -Fo03 -Año:2001, al Dr. Adolfo D. Paz. DECIMO: Designación de Oficial de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-. Visto los autos caratulados: "Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Oficial de Justicia para la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-", Expte.No08 -Fo01 -Año:2001 -reg. Sec.Gob.-, y considerando que a fs.85 obra la planilla de calificaciones finales obtenidas por los aspirantes que participaron del concurso para cubrir el cargo de Oficial de Justicia para la Segunda Circunscripción Judicial, que fueran exhibidas de conformidad a lo establecido en el Acta No2.210, pto.14o, y el informe realizado por la Sra. Secretaria de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia a fs.91, en el que manifiesta que no se ha formulado impugnación alguna a la misma, correspondiendo, salvo mejor criterio del Cuerpo, la designación en el cargo al concursante agente Paulino Fernández quien ha obtenido una calificación final de sesenta y cinco puntos, ACORDARON: Designar en el cargo de Oficial de Justicia para la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda- al agente Paulino Fernández, a partir del día siguiente de su notificación, dando intervención a la Secretaria de Gobierno a todos sus efectos. DECIMO PRIMERO: Asociación Judicial Formosa s/Comunicación y Solicitud (Notas Nos. 4.443/01 y 4541/01 -Sec.Gob.-). Se deja constancia que el Dr. Carlos Gerardo González por decoro y delicadeza se abstiene de entender en el presente punto de Acuerdo. Visto la nota presentada por la Institución que se menciona, por medio de la cual

pone en conocimiento del Cuerpo que en las recientes elecciones internas para la renovación de sus autoridades, llevadas cabo el día 27 de julio del año en curso, ha sido reelecto por el término de dos años la Lista Celeste "Alternativa para la Unidad", transcribiendo el nombre de sus integrantes cuyo Secretario General es el agente Fidelino Lagraña, Secretario Adjunto Hugo Wilfrido Benítez y Secretario de Hacienda Jorge Antonio Ortega, invitando al Superior Tribunal al acto de asunción de autoridades que se llevó a cabo el día 10 de agosto del cte. año. Asimismo solicitan se prorrogue el uso de la licencia gremial al Secretario General Fidelino Lagraña y al Secretario Adjunto Hugo Wilfrido Benítez y se le conceda la misma al agente Jorge Antonio Ortega Secretario de Hacienda electo, en reemplazo del agente Plutarco Silvestre Guzmán por vencimiento de mandato del mismo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 60º -Representación Gremial- del Régimen de Licencias vigente en este Poder Judicial, ACORDARON: Tener presente la comunicación realizada y hacer lugar a la licencia gremial solicitada prorrogando la misma por dos años más para el Secretario General Fidelino Lagraña y el Secretario Adjunto Hugo Wilfrido Benítez y concederle dicha licencia gremial al electo Secretario de Hacienda Jorge Antonio Ortega (Art.60º del R.I.A.J.) DECIMO SEGUNDO: Sra. Juez de la Excma. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Dra. Lucrecia M. Canavesio de Villalba (Nota No 4.529/01-Sec.Gob.). Visto la nota presentada por la Magistrada que se menciona, en la que solicita al Cuerpo le conceda

prórroga del plazo para el dictado de las sentencias en los Exptes. que en número sesenta y cinco (65) se detallan en el anexo que acompaña, al haberse hecho cargo recientemente como Juez en esa Alzada. Y Considerando atendibles los argumentos esgrimidos y en un todo de acuerdo con el art. 167 del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder a la Dra. Lucrecia M. Canavesio de Villalba una prórroga de noventa (90) días para el dictado de las sentencias de los sesenta y cinco (65) Exptes. que detalla en el anexo de su nota, el cual forma parte del presente punto de Acuerdo. DECIMO TERCERO: Reestructuración de Dependencias del Poder Judicial. Visto la política de contención de gastos que lleva a cabo este Superior Tribunal de Justicia; la necesidad de reestructurar áreas y servicios no jurisdiccionales en función del principio de concentración, que impliquen mayor eficiencia en la prestación de los mismos y ahorro en el mantenimiento de las estructuras, ACORDARON: 1) Suprimir el Gabinete Interdisciplinario creado por Resolución No139/98 y disponer el traslado de la Asistente Social Aurora Romero de Rolón al Tribunal de Familia para el cumplimiento de las funciones propias de su especialidad. Póngase al personal médico y Psicóloga del Gabinete a disposición del Director del Servicio Médico Forense quien deberá reasignarles funciones de acuerdo a las necesidades del servicio y el personal técnico y de maestranza del mismo organismo a disposición de Presidencia para su posterior afectación a otras dependencias. 2) Suprímese la Coordinación de Juzgados de

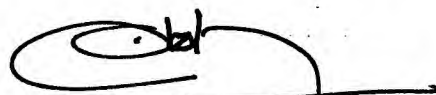
Paz, cuyas funciones quedarán a cargo de Secretaría de Gobierno. Trasládese a la Dra. Graciela Barberán de Tortore a donde designe Presidencia para el cumplimiento de las tareas que se le asigne. El personal de la Coordinación quedará a disposición de Presidencia para su reasignación en otras dependencias jurisdiccionales, a excepción de los agentes afectados al trabajo de los Juzgados de Instrucción y Correccional en materia de apelación quienes dependerán de Secretaría de Gobierno y seguirán afectados a las mismas funciones. 3) Unifíquense la Oficina de Infraestructura y la del Parque Automotor en una sola Dirección de Servicios e Infraestructura debiendo proyectar Secretaría de Gobierno en el plazo de treinta (30) días un proyecto de reglamentación del área, unificando las funciones que en ambas dependencias se cumplen hasta la fecha, bajo una conducción única y atendiendo los principios de concentración de funciones, celeridad en la prestación de servicio y eficiencia. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


Dr. HECTOR TIEVAS
Presidente


Dr. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO


Dr. EDUARDO MANUEL HANG
Ministro


Dra. ARMINDA DEL CARMEN COLMAN
Ministro